



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECLARATIVO No. 110014003031-2022-01342 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda, de manera que se incorpore el domicilio de las partes en contienda (Num. 2 Art. 82 C.G. del P).

2. En tanto que el presente asunto es conciliable, deberá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos del artículo 58 de la Ley 675 de 2001, máxime cuando las medidas cautelares no guardan apariencia de buen derecho, en tanto que, de una parte, aquellas solicitadas por la vía del literal b del numeral 1° del artículo 590, son improcedentes por cuanto el presente asunto no trata de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, y, de otra parte, aquellas fincadas en el literal c, o innominadas, no podrán ser decretadas respecto de los embargos allí deprecados; en consecuencia, deberá allegar constancia de no acuerdo o acta de no comparecencia que dé lugar al cumplimiento del requisito de procedibilidad.

3. Adecúe las pretensiones de la demanda, atendiendo que, tratándose de procesos declarativos, estas deben ser de declaración y condena o constitutivas y deben estar relacionadas con la acción que se persigue.

4. Aclare las pretensiones monetarias, pues de la redacción no se extrae una suma específica.

5. Incorpore el Juramento Estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que, de los hechos y pretensiones de la demanda, resulta claro que aspira al reconocimiento de suma de dinero por estos conceptos.

6. Incorpore acápite de competencia y cuantía, con la respectiva justificación para acudir ante este despacho judicial.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
104 del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac2234ba5a3faa622f6d307f50ec19533ba09beb0021fef6d4a22884b57dd0d**

Documento generado en 14/12/2022 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>